



GOBIERNO DE
CHILE

LBR/INB/sam

**SENTENCIA DEL SUMARIO ORDENADO POR
RESOLUCION N° 3.997 DE 2.009, EN COMERCIAL
TERCER MILENIO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

14.04.2010*000980

VISTO: la Resolución Exenta N° 3.997, de 12 de agosto de 2009, que dispuso la instrucción del presente sumario en Comercial Tercer Milenio S.A., para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de la presunta infracción que se indica, relativa a la distribución y comercialización de productos cosméticos odorizantes sin contar con registro sanitario, los controles de calidad y sin autorización de uso y/o disposición correspondientes; memorando N° 443, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de 07 de mayo de 2009; carta denuncia ingresada ante este Instituto, con fecha 30 de octubre de 2008, por D. Mauro Barbagallo, Representante Legal de Unilever Chile HPC Ltda.; copia de la resolución exenta N° 705, de 30 de enero de 2004; copia de la resolución exenta N° 254, de 19 de enero de 2009; informe complementario elaborado por D. Pamela Pacheco, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de 30 de abril de 2009; actas inspectivas y sus informes de fechas 28 de octubre y 03 de noviembre de 2008 y 09 de marzo de 2009, levantadas por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización D. Pamela Pacheco, D. Isolde Escobar y D. Lidia Calderón, por visita efectuada en dependencias de la Importadora de propiedad de Comercial Tercer Milenio S.A. y en dependencias del Subdepartamento de Fiscalización; constitución de la fiscalía y las citaciones de fecha 18 de agosto de 2009; memorando N° 01, del Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, de 05 de enero de 2010; memorando N° 31, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de 11 de enero de 2010; acta de audiencia de descargos llevada a cabo con fecha de 23 de marzo de 2010, con la comparecencia personal de D. Marcial Jhonson Roig, mediante la cual acompaña sus descargos y documentos de prueba;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se ha instruido el presente sumario sanitario para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de las presuntas infracciones derivadas de la distribución y comercialización de productos cosméticos odorizantes sin contar con registro sanitario, los controles de calidad y sin autorización de uso y/o disposición correspondientes.

SEGUNDO: Que, se da inicio a la investigación al tomar conocimiento este Instituto de una denuncia del Representante Legal de la sociedad Unilever Chile HPC Ltda., quien señala que se ingresan al país desde Argentina desodorantes Aerosol Axe, Dove, Impulse y Rexona fabricados por Unilever Argentina y registrados por Unilever Chile HPC Ltda., señalando en sus rótulos la información de nombre de empresa y N° de registro de la sociedad Unilever HPC Ltda.

TERCERO: Que, se tiene acreditado mediante la resolución exenta N° 705, de 30 de enero de 2004, el registro de los productos declarados Axe Seco Antitranspirante Aerosol, Impulse Desodorante Aerosol y Desodorante Axe Aerosol, bajo el N° de la empresa 452/03 Comercial Tercer Milenio S.A.

CUARTO: Que, de igual manera se tiene acreditado mediante la resolución exenta N° 254, de 19 de enero de 2009, el registro de los productos declarados en la resolución, bajo el N° de empresa 452/03 Comercial Tercer Milenio S.A.

QUINTO: Que, mediante el acta inspectiva de fecha 28 de octubre de 2008, levantada por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, se constata lo siguiente:

- a) Se deja constancia que los desodorantes Aerosol Axe señalan un N° cc 165992 y 165995 en sus estuches secundarios y no registran en los estuches N° de registro sanitario.
- b) El desodorante Aerosol Rexona señala CC 87428 y 154183, agregando además N° de registro sanitario 102/1997.
- c) Tanto Axe como Rexona señalan "Industria Argentina".

SEXTO: Que, mediante el acta inspectiva de fecha 09 de marzo de 2009, levantada por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, se constata lo siguiente:

- Se constata mediante la resolución de declaración de producto N° 000705 de 30 de enero de 2004, para los productos Axe antitranspirante aerosol e Impulse desodorante aerosol, con el N° de inscripción N° 452- 2003. La resolución N° 254, de 19 de enero de 2009, para los desodorantes Axe, Impulse y Rexona en aerosol.

SEPTIMO: Que, mediante el acta inspectiva de fecha 03 de noviembre de 2008, levantada por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, se constata lo siguiente:

- El Representante Legal señala que ingresó en forma particular los productos encontrados en su local a la fecha de la visita inspectiva de 28 de octubre de 2008.

OCTAVO: Que, en la audiencia de descargos de fecha 23 de marzo de 2010, el Representante Legal señaló en sus descargos, lo siguiente:

- a) Reconoce que los productos fueron ingresados particularmente y sin los controles de calidad requeridos y sin la autorización de uso y/o disposición.
- b) Los productos cuentan con registro sanitario.

NOVENO: Que, el artículo 8° del decreto supremo 239, de 2002, del Ministerio de Salud, señala: "Producto cosmético falsificado: a) cuya rotulación en el envase no expresa lo declarado en el registro";

DECIMO: Que el hecho referido en el considerando primero constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto supremo N° 239, de 2002, del Ministerio de Salud, que señala: "Una vez concluida la tramitación de las destinaciones aduaneras de materias primas, cosméticos semielaborados o elaborados a granel y productos cosméticos terminados, que el Servicio Nacional de Aduanas haya cursado previa certificación emitida por el Servicio de Salud respectivo, y se hayan retirado los productos de los recintos de aduana, ellos quedarán depositados bajo la responsabilidad del consignatario. Este no podrá usar, consumir, vender, comercializar, distribuir, ceder o disponer de ellos a ningún título, sin obtener la autorización del Instituto de Salud Pública."

UNDÉCIMO: Que, el artículo 17, del decreto supremo N° 239, de 2002, del Ministerio de Salud, señala: "Para que el Instituto de Salud Pública dé curso a esta autorización para el uso y/o disposición, el importador deberá acompañar a la solicitud el boletín de análisis emitido, indistintamente, por el fabricante extranjero o por un laboratorio de control de calidad chileno y referido expresamente a la partida que se desee internar. La autorización deberá otorgarse dentro del plazo de tres días hábiles";

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario; en los artículos 8, letra a), 16 y 17 del Decreto Supremo N° 239, de 2002, del Ministerio de Salud; los artículos 59° letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; 4° b), 10° letra b) y 52° del decreto supremo N° 1222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- APLICASE, una multa de 10 U.T.M. a D. Marcial Jhonson Roig, cédula nacional de identidad N°12.455.358-K, Representante Legal de Comercial Tercer Milenio S.A., por su responsabilidad que le corresponde en la infracción acreditada de distribuir y comercializar los productos cosméticos falsificados desodorantes Aerosol Axe y Aerosol Rexona, no señalando en los rótulos de los productos lo declarado en sus registros, de conformidad a lo señalado en el artículo 8°, letra a) del Decreto supremo N° 239, del 2002, del Ministerio de Salud.

2. APLICASE, una multa de 10 U.T.M. a D. Marcial Jhonson Roig, cédula nacional de identidad N° 12.455.358-K, Representante Legal de Comercial Tercer Milenio S.A., por su responsabilidad que le corresponde en la infracción acreditada de distribuir y comercializar los productos cosméticos desodorantes Aerosol Axe y Aerosol Rexona, sin autorización de uso y/o disposición y sin boletín de análisis de control de calidad, de conformidad en lo señalado en los artículos 16 y 17 del decreto supremo N° 239, de 2002, del Ministerio de Salud.

3.- El pago de las multas impuestas en los párrafos precedentes, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hicieren los afectados, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de 60 días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Código Sanitario.

4. La reincidencia en los mismos hechos hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

5. El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

6. La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de Comercial Tercer Milenio S.A., D. **Marcial Jhonson Roig**, en el domicilio de Camino La Vara N° 03395, San Bernardo, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

Anótese y comuníquese.

Ingrid Heitman Ghiglioni
DRA INGRID HEITTMAN GHIGLIONI
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



DISTRIBUCIÓN
 -D. Marcial Jhonson Roig.
 - Dpto. Control Nacional.
 - Subdepto Fiscalización.
 - Dpto. FASI.
 - Asesoría Jurídica.
 - Subdpto. RR. Financieros.
 - Unidad de Cobranzas
 - Ventas.
 - Gestión de Trámites

Resol A1/N°140
 Ref: 11.177/08. 95171/08
 09/04/10



[Signature]
 Transcrito fielmente
 Ministro de F.